



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.- POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, POR EL PERIODO 2009-2012.**

Fecha de Aprobación	2010/07/13
Fecha de Promulgación	2010/07/20
Fecha de Publicación	2010/07/28
Vigencia	2010/07/29
Término de vigencia	2013/07/29
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4823 "Tierra y Libertad"

**Observación General:** En el título del Decreto se refiere que las Tablas son por el periodo 2009-2012, sin embargo en el Artículo Segundo del Decreto se señala que la vigencia será de tres años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto, esto sería al 2013/07/29, sin que hasta la fecha haya una fe de erratas al respecto.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 28 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, aprobó por mayoría, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta de Cabildo con el anexo correspondiente.

Mediante oficio sin número, de fecha 28 de enero de 2010, los miembros del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, remitieron a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se aprobó dicho proyecto.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/P.O.2/341/2010, el Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, y por acuerdo de sesión adoptado el día 11 de marzo de 2010, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos, que se describe en el párrafo anterior, en unión de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, así como del acta de la sesión de Cabildo celebrada el día 28 de enero de 2010.

## II.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como: tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularan para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción, señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Temixco, Morelos, por el periodo 2009-2012

COLONIA	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
CENTRO	01	\$ 250.00	\$ 400.00
U. H. VALLE VERDE		\$ 250.00	\$ 350.00
FRACC. RÍO APATLACO		\$ 300.00	\$ 450.00
FRACC. LOS ARCOS		\$ 300.00	\$ 450.00
LOMAS DEL CARRIL	02	\$ 250.00	\$ 350.00
LOMAS DE GUADALUPE		\$ 250.00	\$ 350.00
LOS PRESIDENTES	03	\$ 250.00	\$ 350.00
ALTA PALMIRA	04	\$ 200.00	\$ 300.00
FRACC. LOMAS DE CUERNAVACA	05	\$ 500.00	\$ 650.00
UNIDAD HAB. LOS SABINOS		\$ 500.00	\$ 650.00
FRACC. BURGOS DE CUERNAVACA	06	\$ 500.00	\$ 650.00
FRACC. BRISAS DE CUERNAVACA	07	\$ 400.00	\$ 500.00
FRACC. GRANJAS MERIDA	08	\$ 350.00	\$ 450.00
ACATLIPA	09	\$ 250.00	\$ 350.00
LOS SABINOS DE ACATLIPA		\$ 300.00	\$ 400.00
ACATLIPA	10	\$ 250.00	\$ 350.00

RUBÉN JARAMILLO	11	\$ 200.00	\$ 300.00
10 DE ABRIL		\$ 200.00	\$ 300.00
CAMPAMENTO FLORENCIO MEDRANO	12	\$ 200.00	\$ 300.00
AZTECA	13	\$ 250.00	\$ 350.00
MORELOS	14	\$ 200.00	\$ 300.00
LAS ÁNIMAS	15	\$ 350.00	\$ 400.00
CAMPO SOTELO	16	\$ 250.00	\$ 350.00
GEO VILLAS LA HDA.		\$ 300.00	\$ 400.00
AEROPUERTO	18	\$ 200.00	\$ 300.00
TETLAMA	20	\$ 120.00	\$ 150.00
CUENTEPEC		\$ 120.00	\$ 150.00
PUEBLO VIEJO	21	\$ 250.00	\$ 350.00
LAURO ORTEGA		\$ 250.00	\$ 350.00
CONJUNTO URBANO AYUNTAMIENTO 2000 (PALM)		\$ 300.00	\$ 400.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

a).- CLASE HABITACIONAL:

1.- CLASE HABITACIONAL "A" \$ 1,100.00 REALIZADAS SIN PROYECTO, CON MATERIALES DE MALA CALIDAD; CIMIENTOS DE PIEDRA, MUROS DE ADOBE, O TABICÓN O TABIQUE ROJO, EN ALGUNOS CASOS CON POCOS CASTILLOS; TECHOS DE MADERA (VIGAS O POLINES); PERFILES METÁLICOS ESTRUCTURALES O TUBULARES; CUBIERTA DE TEJA DE BARRO O LÁMINA GALVANIZADA DE ASBESTO O TRASLÚCIDA.

2.- CLASE HABITACIONAL "B" \$ 1,750.00.- REALIZADAS SIN PROYECTO O PARCIALMENTE DEFINIDAS, CON MATERIALES ECONÓMICOS Y EJECUCIÓN DE BAJA CALIDAD; CIMENTACIÓN DE MAMPOSTERÍA O ZAPATAS CORRIDAS; MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO; TECHOS DE CONCRETO, OCASIONALMENTE CON VIGAS DE MADERA.

3.- CLASE HABITACIONAL "C" \$ 2,085.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO; CON MATERIALES DE CALIDAD ECONÓMICA, CONSTRUCCIONES EN SERIE Y/O UNIFAMILIARES, CIMENTACIÓN DE

ZAPATAS CORRIDAS Y LOSAS DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO; MUROS DE TABIQUE O TABIQUE VIDRIADO, CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO O PREFABRICADOS.

4.- CLASE HABITACIONAL "D" \$ 2,885.00.-REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO, CON MATERIALES DE MEDIANA CALIDAD; CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍA O ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO, ALGUNOS MUROS DE CONTENCIÓN; MUROS DE ADOBE O TABIQUE O TABICÓN CON CASTILLOS Y CADENAS; TECHOS DE CONCRETO O BÓVEDA CATALANA O TERRADO CON VIGAS DE MADERA ENLADRILLADO.

5.- CLASE HABITACIONAL "E" \$ 3,300.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD; CON MATERIALES DE BUENA CALIDAD, CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍA CON DALAS DE DESPLANTES Y/O ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO; MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA O DE CONCRETO; MUROS DE ADOBE O TABIQUE O TABICÓN O PIEDRA O TABIQUE EDIFICADOS.

6.- CLASE HABITACIONAL "F" \$ 3,600.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DE CALIDAD CON DETALLES ESPECIALES; MATERIALES DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO, CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍA Y CON CALZA DE DESPLANTES Y/O ZAPATAS AISLADAS CON CONTRA TRABES DE LIGA O ZAPATAS CORRIDAS; MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA O DE CONCRETO CON SISTEMAS ESPECIALES; MUROS DE ADOBE ESTABILIZADO O DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK O PIEDRA LABRADA CON CASTILLOS Y COLUMNAS, Y CADENAS Y TRABES DE CONCRETO, CON DETALLES DE CANTERA; TECHOS DE LOSA RETICULAR O LOSA DE ACERO O BÓVEDA CATALANA O TERRADO O LOSA DE DISEÑO ESPECIAL (TRIDILOSAS CON CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO), CON CLAROS HASTA DE 10 METROS, IMPERMEABILIZADO DE MEMBRANA DE ALUMINIO, ENLADRILLADO Y TEJA DE BARRO VIDRIADO.

b).- CLASE COMERCIAL:

1.- CLASE COMERCIAL ECONÓMICA "A" \$ 1,500.00.-REALIZADAS SIN PROYECTO; CON MATERIALES ECONÓMICOS Y EJECUCIÓN DE BAJA CALIDAD; CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍAS Y ZAPATAS CORRIDAS CON SECCIONES MÍNIMAS; MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO; TECHOS DE LOSA MACIZA DE CONCRETO, VIGAS DE MADERA CON DUELA Y CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO CON POCO ACERO, ENLADRILLADO OCASIONALMENTE.

2.- CLASE COMERCIAL REGULAR "B" \$ 2,085.00.- REALIZADAS SIN PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL; CON PRODUCTOS DE MEDIANA CALIDAD, CIMENTACIÓN DE MAMPOSTERÍA O ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON SECCIÓN TÍPICA; MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO, TECHOS DE LOSA ALIGERADA O MACIZA DE CONCRETO, VIGUETA BOVEDILLA O BÓVEDA CATALANA O TERRADO O PANELES DE UNICEL CON MALLA DE ACERO O CONCRETO O VIGUERÍA CON TABLA O CAPA DE COMPRESIÓN O MALLA, ENLADRILLADO, TEJA DE BARRO O VIDRIADA.

3.- CLASE COMERCIAL BUENA "C" \$ 3,000.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD; CON MATERIALES DE BUENA CALIDAD, CIMENTACIÓN DE ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS CON SECCIÓN SEGÚN LOS CLAROS, MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO O PIEDRA, MUROS DE TABIQUE, TABICÓN, BLOCK, PIEDRA O TABIQUE, MUROS O MURETES DE TABLA O MADERA, TECHOS DE LOSA MACIZA O ALIGERADA O LOSA DE ACERO CON CLAROS HASTA DE 10.00 METROS ALTERNATIVAMENTE, BÓVEDA CATALANA CON CLAROS DE HASTA 5 METROS, VIGUERÍA CON TABLA Y CAPA DE COMPRESIÓN CON MALLA, ENLADRILLADA O REJA DE BARRO O VIDRIADA.

4.- CLASE COMERCIAL MUY BUENA "D" \$ 3,500.00 REALIZADAS CON PROYECTO DE CALIDAD CON DETALLES ESPECIALES; CON MATERIALES DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO, DE FABRICACIÓN NACIONAL E IMPORTADOS; CIMENTACIÓN DE ZAPATAS AISLADAS Y CONTRA TRABES DE LIGA O CORRIDA CON SECCIONES SEGÚN LOS CLAROS; MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO O PIEDRA O CIMENTACIONES ESPECIALES (PILOTES); MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK O PIEDRA, DETALLES DE CANTERA O MÁRMOL EN FACHADAS, TECHOS DE LOSA MACIZA CON CLAROS HASTA DE 6.00 METROS O LOSA RETICULAR CON CLAROS DE HASTA 12.00 METROS O BÓVEDA CATALANA O TERRADO CON CLAROS DE HASTA 6.00 METROS.

c).- POR CUANTO A LAS ALBERCAS Y CANCHAS DEPORTIVAS, SE CONTEMPLARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) ALBERCA ECONÓMICA HASTA 25 M2 \$ 650.00.
- 2) ALBERCA REGULAR DE 26 A 50 M2 \$ 1,000.00.
- 3) ALBERCA BUENA.-MAYOR DE 50 M2 \$ 1,500.00.
- 4) CANCHA DE CONCRETO.- \$ 250.00.
- 5) CANCHA DE TENIS DE CONCRETO.- \$ 300.00.
- 6) CANCHA DE TENIS DE ARCILLA.- \$ 500.00.
- 7) CANCHA DE FRONTÓN.- \$ 760.00.
- 8) MARQUESINAS INDEPENDIENTES.- \$ 250.00.
- 9) TECHUMBRES O LÁMINA DE TEJA.- \$ 500.00.

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que "el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria", disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 a 113, establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de valores de suelo, y del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se observa que el Municipio estableció dentro de sus tablas los conceptos a que se refiere los dispositivos legales antes referidos, como lo es la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por otra parte en cuanto a los valores de construcción el Municipio tomó en cuenta los usos y las clases que determina la ley de catastro. En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Temixco, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.  
POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE  
SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS,  
POR EL PERIODO 2009-2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se emiten las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, por el periodo 2009-2012, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Temixco, Morelos, por el periodo 2009-2012

COLONIA	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
CENTRO	01	\$ 250.00	\$ 400.00
U. H. VALLE VERDE		\$ 250.00	\$ 350.00
FRACC. RÍO APATLACO		\$ 300.00	\$ 450.00
FRACC. LOS ARCOS		\$ 300.00	\$ 450.00

LOMAS DEL CARRIL	02	\$ 250.00	\$ 350.00
LOMAS DE GUADALUPE		\$ 250.00	\$ 350.00
LOS PRESIDENTES	03	\$ 250.00	\$ 350.00
ALTA PALMIRA	04	\$ 200.00	\$ 300.00
FRACC. LOMAS DE CUERNAVACA	05	\$ 500.00	\$ 650.00
UNIDAD HAB. LOS SABINOS		\$ 500.00	\$ 650.00
FRACC. BURGOS DE CUERNAVACA	06	\$ 500.00	\$ 650.00
FRACC. BRISAS DE CUERNAVACA	07	\$ 400.00	\$ 500.00
FRACC. GRANJAS MERIDA	08	\$ 350.00	\$ 450.00
ACATLIPA	09	\$ 250.00	\$ 350.00
LOS SABINOS DE ACATLIPA		\$ 300.00	\$ 400.00
ACATLIPA	10	\$ 250.00	\$ 350.00
RUBÉN JARAMILLO	11	\$ 200.00	\$ 300.00
10 DE ABRIL		\$ 200.00	\$ 300.00
CAMPAMENTO FLORENCIO MEDRANO	12	\$ 200.00	\$ 300.00
AZTECA	13	\$ 250.00	\$ 350.00
MORELOS	14	\$ 200.00	\$ 300.00
LAS ÁNIMAS	15	\$ 350.00	\$ 400.00
CAMPO SOTELO	16	\$ 250.00	\$ 350.00
GEO VILLAS LA HDA.		\$ 300.00	\$ 400.00
AEROPUERTO	18	\$ 200.00	\$ 300.00
TETLAMA	20	\$ 120.00	\$ 150.00
CUENTEPEC		\$ 120.00	\$ 150.00
PUEBLO VIEJO	21	\$ 25.00	\$ 100.00
LAURO ORTEGA		\$ 250.00	\$ 350.00
CONJUNTO URBANO AYUNTAMIENTO 2000 (PALM)		\$ 300.00	\$ 400.00



Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

a).- CLASE HABITACIONAL:

1.- CLASE HABITACIONAL "A" \$ 1,100.00.- REALIZADAS SIN PROYECTO, CON MATERIALES DE MALA CALIDAD; CIMIENTOS DE PIEDRA, MUROS DE ADOBE, O TABICÓN O TABIQUE ROJO, EN ALGUNOS CASOS CON POCOS CASTILLOS; TECHOS DE MADERA (VIGAS O POLINES); PERFILES METÁLICOS ESTRUCTURALES O TUBULARES; CUBIERTA DE TEJA DE BARRO O LÁMINA GALVANIZADA DE ASBESTO O TRASLÚCIDA.

2.- CLASE HABITACIONAL "B" \$ 1,400.00.- REALIZADAS SIN PROYECTO O PARCIALMENTE DEFINIDAS, CON MATERIALES ECONÓMICOS Y EJECUCIÓN DE BAJA CALIDAD; CIMENTACIÓN DE MAMPOSTERÍA O ZAPATAS CORRIDAS; MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO; TECHOS DE CONCRETO, OCASIONALMENTE CON VIGAS DE MADERA.

3.- CLASE HABITACIONAL "C" \$ 1,550.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO; CON MATERIALES DE CALIDAD ECONÓMICA, CONSTRUCCIONES EN SERIE Y/O UNIFAMILIARES, CIMENTACIÓN DE ZAPATAS CORRIDAS Y LOSAS DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO; MUROS DE TABIQUE O TABIQUE VIDRIADO, CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO O PREFABRICADOS.

4.- CLASE HABITACIONAL "D" \$ 2,885.00.-REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO, CON MATERIALES DE MEDIANA CALIDAD; CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍA O ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO, ALGUNOS MUROS DE CONTENCIÓN; MUROS DE ADOBE O TABIQUE O TABICÓN CON CASTILLOS Y CADENAS; TECHOS DE CONCRETO O BÓVEDA CATALANA O TERRADO CON VIGAS DE MADERA ENLADRILLADO.

5.- CLASE HABITACIONAL "E" \$ 3,300.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD; CON MATERIALES DE BUENA CALIDAD, CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍA CON DALAS DE DESPLANTES Y/O ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO; MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA O DE CONCRETO; MUROS DE ADOBE O TABIQUE O TABICÓN O PIEDRA O TABIQUE EDIFICADOS.

6.- CLASE HABITACIONAL "F" \$ 3,600.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DE CALIDAD CON DETALLES ESPECIALES; MATERIALES DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO, CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍA Y CON CALZA DE DESPLANTES Y/O ZAPATAS AISLADAS CON CONTRA TRABES DE LIGA O ZAPATAS CORRIDAS; MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA O DE CONCRETO CON SISTEMAS ESPECIALES; MUROS DE ADOBE ESTABILIZADO O DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK O PIEDRA LABRADA CON CASTILLOS Y COLUMNAS, Y CADENAS Y TRABES DE CONCRETO, CON DETALLES DE CANTERA; TECHOS DE LOSA RETICULAR O LOSA DE ACERO O BÓVEDA CATALANA O TERRADO O LOSA DE DISEÑO ESPECIAL (TRIDILOSAS CON CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO), CON CLAROS HASTA DE 10 METROS,

IMPERMEABILIZADO DE MEMBRANA DE ALUMINIO, ENLADRILLADO Y TEJA DE BARRO VIDRIADO.

b).- CLASE COMERCIAL:

1.- CLASE COMERCIAL ECONÓMICA "A" \$ 1,500.00.-REALIZADAS SIN PROYECTO; CON MATERIALES ECONÓMICOS Y EJECUCIÓN DE BAJA CALIDAD; CIMIENTOS DE MAMPOSTERÍAS Y ZAPATAS CORRIDAS CON SECCIONES MÍNIMAS; MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO; TECHOS DE LOSA MACIZA DE CONCRETO, VIGAS DE MADERA CON DUELA Y CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO CON POCO ACERO, ENLADRILLADO OCASIONALMENTE.

2.- CLASE COMERCIAL REGULAR "B" \$ 2,085.00.- REALIZADAS SIN PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL; CON PRODUCTOS DE MEDIANA CALIDAD, CIMENTACIÓN DE MAMPOSTERÍA O ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON SECCIÓN TÍPICA; MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO, TECHOS DE LOSA ALIGERADA O MACIZA DE CONCRETO, VIGUETA BOVEDILLA O BÓVEDA CATALANA O TERRADO O PANELES DE UNICEL CON MALLA DE ACERO O CONCRETO O VIGUERÍA CON TABLA O CAPA DE COMPRESIÓN O MALLA, ENLADRILLADO, TEJA DE BARRO O VIDRIADA.

3.- CLASE COMERCIAL BUENA "C" \$ 3,000.00.- REALIZADAS CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD; CON MATERIALES DE BUENA CALIDAD, CIMENTACIÓN DE ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS CON SECCIÓN SEGÚN LOS CLAROS, MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO O PIEDRA, MUROS DE TABIQUE, TABICÓN, BLOCK, PIEDRA O TABIQUE, MUROS O MURETES DE TABLA O MADERA, TECHOS DE LOSA MACIZA O ALIGERADA O LOSA DE ACERO CON CLAROS HASTA DE 10.00 METROS ALTERNATIVAMENTE, BÓVEDA CATALANA CON CLAROS DE HASTA 5 METROS, VIGUERÍA CON TABLA Y CAPA DE COMPRESIÓN CON MALLA, ENLADRILLADA O REJA DE BARRO O VIDRIADA.

4.- CLASE COMERCIAL MUY BUENA "D" \$ 3,500.00 REALIZADAS CON PROYECTO DE CALIDAD CON DETALLES ESPECIALES; CON MATERIALES DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO, DE FABRICACIÓN NACIONAL E IMPORTADOS; CIMENTACIÓN DE ZAPATAS AISLADAS Y CONTRA TRABES DE LIGA O CORRIDA CON SECCIONES SEGÚN LOS CLAROS; MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO O PIEDRA O CIMENTACIONES ESPECIALES (PILOTES); MUROS DE TABIQUE O TABICÓN O BLOCK O PIEDRA, DETALLES DE CANTERA O MÁRMOL EN FACHADAS, TECHOS DE LOSA MACIZA CON CLAROS HASTA DE 6.00 METROS O LOSA RETICULAR CON CLAROS DE HASTA 12.00 METROS O BÓVEDA CATALANA O TERRADO CON CLAROS DE HASTA 6.00 METROS.

c).- POR CUANTO A LAS ALBERCAS Y CANCHAS DEPORTIVAS, SE CONTEMPLARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) ALBERCA ECONÓMICA HASTA 25 M2 \$ 650.00.
- 2) ALBERCA REGULAR DE 26 A 50 M2 \$ 1,000.00.
- 3) ALBERCA BUENA.-MAYOR DE 50 M2 \$ 1,500.00.
- 4) CANCHA DE CONCRETO.- \$ 250.00.

- 5) CANCHA DE TENIS DE CONCRETO.- \$ 300.00.
- 6) CANCHA DE TENIS DE ARCILLA.- \$ 500.00.
- 7) CANCHA DE FRONTÓN.- \$ 760.00.
- 8) MARQUESINAS INDEPENDIENTES.- \$ 250.00.
- 9) TECHUMBRES O LÁMINA DE TEJA.- \$ 500.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las presentes tablas de valores unitarios de suelo y de construcción tendrán una vigencia de tres años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veinte días del mes de julio de dos mil diez.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS**